

CG/AC-0003/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE APRUEBA LA FICHA TÉCNICA DEL SISTEMA DE DATOS
PERSONALES DE LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Ficha Técnica	Ficha Técnica del Sistema de Datos Personales para la Atención de Primer Contacto a Víctimas de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Ley de Protección	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, el Consejo General a través del Acuerdo identificado como CG/AC-055/14 aprobó el Reglamento.
- II. En fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, abrogando la otrora Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Asimismo, en fecha treinta de agosto del citado año, se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Protección, entre ellas, su denominación.

CG/AC-0003/2024

- III. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IV. En sesión especial del Comité, celebrada el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, a través de los Acuerdos 01/CT/ESP-28122023 y 02/CT/ESP-28122023 se aprobó la Ficha Técnica, motivo por el que la Consejera Electoral Presidenta del Comité, mediante memorándum IEE/CT/PRE/028/2023, remitió el documento antes mencionado a la Consejera Presidenta del Instituto, solicitando que fuera sometida a consideración del Consejo General para la emisión del Acuerdo correspondiente.
- V. En seguimiento a lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, lo señalado en el párrafo previo, a fin de someterlo a consideración y en su caso, aprobación del Consejo General. Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo a través de memorándum IEE/SE-2961/2023 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto la Ficha Técnica, para la realización de los trámites conducentes.
- VI. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”
- VII. En la fecha referida en el numeral anterior, mediante acuerdo CG/AC-0076/2023, el Consejo General aprobó el Protocolo del Instituto Electoral del Estado para la Atención de Primer Contacto a Víctimas y la Identificación de Factores de Riesgo en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- VIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

CG/AC-0003/2024

- IX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de enero de la presente anualidad, las personas asistentes a la misma, discutieron el presente asunto, así como el anexo correspondiente.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, cumpliendo con los principios rectores electorales.

Además, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios

CG/AC-0003/2024

rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX del Código, señala que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los Acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE.

a) Constitución Federal.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna; en tanto que, el artículo 16, párrafo segundo, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De lo anterior, emerge la importancia de contar con sistemas oportunos que aseguren el adecuado tratamiento de datos personales, así como la legalidad de los mismos.

De ahí, la importancia de contar con sistemas que aseguren el adecuado tratamiento de este tipo de datos, así como la legalidad de los mismos.

b) Ley de Protección.

El artículo 6, señala que dicha Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos; el diverso 8, impone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables y que, además, el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El artículo 14, prevé que en todo tratamiento de datos personales que efectúe el sujeto responsable, deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad,

CG/AC-0003/2024

consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad; en tanto que el diverso 16, establece que todo tratamiento de datos personales que efectúe el sujeto referido, deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones expresas que la normativa aplicable le confiera.

Por su parte, el artículo 24, impone que el sujeto responsable, de manera previa deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus datos personales, cuando los recabe directamente de este y, en su caso, se requiera conforme al artículo 20, de esa Ley; asimismo, el artículo 46, establece que, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el sujeto responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los mismos, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el Titular o complementen lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable.

El artículo 47, establece que, entre las medidas de seguridad adoptadas, el sujeto responsable deberá considerar al menos: el riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión; la sensibilidad de los datos personales tratados; el desarrollo tecnológico; las posibles consecuencias de una vulneración para los Titulares; las transferencias de datos personales que se realicen; el número de Titulares; y, las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento.

Así mismo en observancia a los artículos 113 y 114 fracción I, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 113

...

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de Datos Personales, en la Organización del Responsable"

"Artículo 114

...

I. Coordinar, realizar y supervisar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los Datos Personales en la organización del Responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el oficial de protección de Datos Personales, en su caso;

..."



CG/AC-0003/2024

El artículo 188 fracción III, establece que serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas el usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Dicha prohibición también es aplicable para los sistemas de datos personales desarrollados en el ejercicio de las funciones del sujeto obligado, según lo establece el diverso 188, fracción IV, de la misma Ley.

3. DE LA FICHA TÉCNICA.

El artículo 15 de la Ley de Protección, establece que el sujeto responsable deberá tratar los Datos Personales en su posesión con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto por la citada Ley, la legislación mexicana que resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades del Titular. En adición a la obligación anterior, el responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones expresas que la normativa aplicable le confiera.

En términos del artículo 3, numeral 39 del Reglamento, el Responsable del Sistema será el Titular de la Unidad Técnica o Administrativa a la que se encuentre adscrito el Sistema de Datos Personales, dicha Unidad decide sobre el contenido y finalidad del mismo, así como lo relativo a la protección y tratamiento de la información que lo integra; cualquiera que sea la denominación que ostente, ya sea como Directora o Director, Subdirectora o Subdirector, Coordinadora o Coordinador, Titular, Encargada o Encargado de Despacho o cualquier otra, de acuerdo con la Normatividad Interna aplicable.

En relación con lo anterior, el Reglamento en su artículo 22, establece que el responsable al integrar o determinar la existencia de un Sistema de Datos Personales, deberá elaborar una ficha técnica con la siguiente información:

- a) Denominación del Sistema;
- b) La finalidad del Sistema y los usos previstos para el mismo;
- c) Las personas o grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a proporcionarlos al Instituto durante el desarrollo de algún procedimiento, trámite, registro, convocatoria, base, licitación, etc.;
- d) El procedimiento de recolección de los datos personales;
- e) La estructura básica del Sistema, conforme a la categoría de los datos incluidos en el mismo, y el modo de tratamiento;
- f) La transmisión de la que son o pueden ser objeto los datos, indicando en su caso los usuarios externos;
- g) El encargado del tratamiento del Sistema y, en su caso, las Unidades que intervengan en el mismo;

CG/AC-0003/2024

- h) Los datos de la Unidad de Acceso¹ ante la que se podrán ejercerse los derechos ARCO²; y
- i) El nivel de seguridad a que está sujeto el Sistema: básico, medio o alto.

Derivado de la reforma a la Ley de Protección, se solicitó a las Direcciones y Unidades Responsables del Instituto, la modificación de las fichas técnicas a su cargo, pidiendo establecer los siguientes rubros:

- a) Denominación del sistema;
- b) Fundamento legal;
- c) Finalidad del Sistema;
- d) Usos del sistema;
- e) Las personas o grupos de personas sobre los que se obtiene los datos personales;
- f) Procedimiento de recolección de los datos personales;
- g) Estructura básica del sistema, conforme a la categoría de datos incluidos en el mismo, y el modo de tratamiento;
- h) Transferencia;
- i) Responsables y/o Unidades Responsables que intervengan en el tratamiento de los datos personales;
- j) Encargados;
- k) Datos de la Unidad de acceso ante la que se pueden ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición;
- l) El nivel de seguridad a que está sujeto el sistema: básico, medio o alto; y
- m) Fecha de actualización.

Ahora bien, como se ha señalado en el apartado de antecedentes del presente documento, en sesión especial del Comité, celebrada el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó la Ficha Técnica propuesta por la Dirección de Igualdad y No Discriminación del Instituto, mediante los acuerdos identificados como 01/CT/ESP-28122023 y 02/CT/ESP-28122023, siendo remitida a la Consejera Presidenta del Consejo General para que por su conducto fuera sometida a la consideración y, en su caso aprobación, de este Cuerpo Colegiado.

En ese tenor, este Consejo General, se avocó al análisis de la propuesta referida en el párrafo anterior, constatando que la misma contiene la información que establece el artículo 22 del Reglamento, relativa a los rubros de: Denominación del sistema; Fundamento Legal; Finalidad; Usos; Personas o grupo de personas sobre los que se obtienen los datos personales; Procedimiento de recolección; Estructura básica del sistema; Transferencia; Responsables y/o Unidades Responsables que intervengan en

¹ El artículo Cuarto Transitorio del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la otrora Unidad Administrativa de Acceso a la Información se denominará Unidad de Transparencia.

² ARCO: Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición.

CG/AC-0003/2024

el tratamiento de los datos; Encargados; Datos de la Unidad ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO; Nivel de seguridad, así como fecha de actualización.

En lo que toca al último elemento señalado (nivel de seguridad), este Consejo General considera adecuado manifestar que el mismo fue establecido por la Dirección de Igualdad y No Discriminación con la asesoría de la Unidad de Transparencia, ambas de este Instituto, atendiendo a lo indicado en la Ley de Protección y el Reglamento.

Finalmente, se precisa que, la Ficha Técnica a cargo de la Dirección de Igualdad y No Discriminación de este Instituto, misma que ha sido analizada por este Consejo General, considerándola adecuada e idónea para sus fines, corre agregada al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo, como **ANEXO ÚNICO**, para su consulta.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones LIII y LX del Código y 5 fracción III del Reglamento, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar en todos y cada uno de sus términos la Ficha Técnica, toda vez que cuenta con los requisitos exigidos por la Ley de Protección y el Reglamento.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX, y 91 fracciones I, III, y XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Consejera Electoral Presidenta del Comité, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89 fracciones LIII y LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Igualdad y No Discriminación de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir, el siguiente:

CG/AC-0003/2024

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la Ficha Técnica del Sistema de Datos Personales de la Atención de Primer Contacto a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en los términos narrados en los considerandos 3 y 4 de este Documento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para realizar las notificaciones indicadas en el numeral 5 de la parte considerativa de este instrumento.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA

DIRECCIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Denominación del Sistema	Sistema de Datos Personales de la Atención de Primer Contacto a Víctimas de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.																																													
Fundamento Legal	<p>Artículo 106 Bis fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>Acuerdo INE/CIGYND/002/2023 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, por el cual se aprueba el Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la Atención de Primer Contacto a Víctimas y la Identificación de Factores de Riesgo en los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.</p>																																													
Finalidad del Sistema	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar atención de Primer Contacto a mujeres que reporten ante el IEE ser víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. • Identificación de las mujeres víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. 																																													
Usos del Sistema	<ul style="list-style-type: none"> • Control y seguimiento del servicio brindado a las mujeres que hayan reportado Violencia Política contras las Mujeres en Razón de Género. • Obtención de datos disociados para informes estadísticos. 																																													
Personas o grupos de personas sobre los que se obtienen los datos personales	Mujeres víctimas de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.																																													
Procedimiento de Recolección	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>TIPO DE DOCUMENTO</th> <th>FÍSICO</th> <th>AUTOMATIZADO</th> <th>MIXTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Formato de Consentimiento Informado de Atención Psicológica.</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td>2. Cédula de Atención de Primer Contacto.</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td>3. Cédula para Canalización.</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td>4. Formato de consentimiento expreso</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> </tbody> </table>			TIPO DE DOCUMENTO	FÍSICO	AUTOMATIZADO	MIXTO	1. Formato de Consentimiento Informado de Atención Psicológica.			X	2. Cédula de Atención de Primer Contacto.			X	3. Cédula para Canalización.			X	4. Formato de consentimiento expreso			X																							
TIPO DE DOCUMENTO	FÍSICO	AUTOMATIZADO	MIXTO																																											
1. Formato de Consentimiento Informado de Atención Psicológica.			X																																											
2. Cédula de Atención de Primer Contacto.			X																																											
3. Cédula para Canalización.			X																																											
4. Formato de consentimiento expreso			X																																											
Estructura básica del Sistema	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Categoría</th> <th rowspan="2">Datos recabados</th> <th colspan="3">Modo de tratamiento</th> </tr> <tr> <th>Físico</th> <th>Automatizado</th> <th>Mixto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Datos identificativos</td> <td>Nombre, domicilio, teléfono celular, cargo o perfil, edad, escolaridad y firma</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td>Datos electrónicos</td> <td>Dirección de correo electrónico</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">Datos sensibles</td> </tr> <tr> <td>Datos identificativos</td> <td>Identidad de género</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td>Datos de origen</td> <td>Grupo étnico</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td>Datos sobre la salud</td> <td>Condición de embarazo Discapacidad</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td>Dato ideológico</td> <td>Afiliación política</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> </tbody> </table>			Categoría	Datos recabados	Modo de tratamiento			Físico	Automatizado	Mixto	Datos identificativos	Nombre, domicilio, teléfono celular, cargo o perfil, edad, escolaridad y firma			X	Datos electrónicos	Dirección de correo electrónico			X	Datos sensibles					Datos identificativos	Identidad de género			X	Datos de origen	Grupo étnico			X	Datos sobre la salud	Condición de embarazo Discapacidad			X	Dato ideológico	Afiliación política			X
Categoría	Datos recabados	Modo de tratamiento																																												
		Físico	Automatizado	Mixto																																										
Datos identificativos	Nombre, domicilio, teléfono celular, cargo o perfil, edad, escolaridad y firma			X																																										
Datos electrónicos	Dirección de correo electrónico			X																																										
Datos sensibles																																														
Datos identificativos	Identidad de género			X																																										
Datos de origen	Grupo étnico			X																																										
Datos sobre la salud	Condición de embarazo Discapacidad			X																																										
Dato ideológico	Afiliación política			X																																										
Transferencia	Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres																																													
Responsables y/o Unidades	Director/a de Igualdad y No Discriminación y personal adscrito a la Dirección de Igualdad y No Discriminación.																																													
Responsables que intervengan en el tratamiento de los datos personales	Encargado/a o Director/a Jurídica y personal adscrito a la Dirección Jurídica.																																													
Encargados.	No aplica																																													

De.

DIRECCIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Datos de la Unidad de Acceso ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO

- Unidad Transparencia del Instituto Electoral del Estado: Calle Aquiles Serdán 416-A, San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Puebla; teléfono 222 303 11 00 extensiones 1203, 1206, 1298 lada sin costo 800 433 2013. Horario de atención en periodo electoral de Lunes a Viernes, de 09:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs. Horario de atención en periodo ordinario de Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00 hrs. Correo electrónico transparencia@ieepuebla.org.mx
- Consulta los avisos de privacidad integral y simplificado, así como cualquier modificación, cambio o actualización derivada del tratamiento de los datos personales, a través del sitio <http://www.iee-puebla.org.mx/prodatosiee.php>

Nivel de Seguridad

ALTO

Fecha de actualización: 20/12/2023

